



Resolución de Gerencia General



N° : 0012 - 2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 24 de Enero del 2019

VISTO: La Carta N° 001-2019 de fecha 02 de enero del 2019, Informe N° 005-2019-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 026-2019-OADM-PERPG/GR.MOQ y Memorandum N° 0011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Carta N° 001-2019 de fecha 02 de enero del 2019, la abogada Yuddy Tapia Coaguila identificada con DNI N° 04745215, trabajadora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General del PERPG se le conceda Licencia Sin Goce de haber, por motivos particulares conforme a los regulado por el artículo 52° de Reglamento Interno de Trabajo, ello por el periodo de (03) tres meses, contados a partir del 01 de enero al 30 de marzo del 2019.

Que, mediante Informe N° 005-2019-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 10 de enero del 2019, la encargada de la oficina de Personal hace referencia a la normatividad interna de la entidad y opina que la solicitud de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Yuddy Tapia Coaguila deviene en Procedente, implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la trabajadora por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones.

Con Informe N° 026-2019-OADM-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de enero del 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración pone a conocimiento la opinión de la especialista de personal y solicita se derive para el acto resolutive.

Que, conforme a lo prescrito por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, establece en su Título I, Capítulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el artículo 51° de reglamento interno de trabajo, prevee: La licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día. y estableciéndose en el artículo 52° del mismo cuerpo legal las clases de Licencias que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud sin goce de haber "SIN GOCE DE HABER" "Por motivos particulares".

Que, considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por el trabajador Yuddy Tapia Coaguila, se encuentra prevista en el reglamento interno de trabajo de esta entidad, así como lo opinado por lo informado por la oficina de personal resulta procedente estimar lo solicitado por la servidora para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo previsto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo

Asimismo de acuerdo a lo establecido por los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitivas Laboral señalan: "Se suspenden el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleado de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores", " Son causas de suspensión del contrato de trabajo...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador";





Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en párrafo precedente, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor de la servidora del PERPG Yuddy Tapia Coaguila implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración acogerse, en tanto que durante el periodo de duración de la misma cesara la obligación de la servidora en prestar sus servicios a la entidad PERPG así como cesa para la entidad en su calidad de empleador la obligación de pagar la remuneración respectiva a la servidora sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la servidora por consiguiente y conforme a lo informado por la oficina de personal resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración a favor de la servidora Yuddy Tapia Coaguila a partir del 01 de enero al 30 de marzo del 2019, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia.



Con Memorándum N° 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 18 de enero del 2019 el Gerente General del PERPG dispone proyectar resolución autorizando Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a la servidora Yuddy Tapia Coaguila. A partir del 01 de enero al 30 de marzo del 2019.



Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de enero del 2019 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal I) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de agosto del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia Sin Goce de Remuneración, a. **YUDDY TAPIA COAGUILA**, servidora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, **a partir del 01 de enero al 30 de marzo del presente año 2019 DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor por el periodo de duración de la licencia concedida mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: REMITA copia de la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos y desarrollo Agrícola, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como al servidor solicitante Yuddy TAPIA COAGUILA.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. LUIS ALBERTO COLANA ARI
GERENTE GENERAL